

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **22 DE MARZO DEL 2022**. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO: 23 de marzo del 2022

CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR: 24, 25, 28, 29 y 30 de marzo del 2022

DÍAS INHÁBILES: 26 y 27 de marzo del 2022

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **1° DE ABRIL DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00054-00**
DEMANDANTE : **MANUELA PÁEZ ORREGO**
FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ
YESICA ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ
FÉLIX ANTONIO GARCÍA HENAO
MÓNICA YURANY ORREGO
LUZ MARINA PÉREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO : **MAURICIO ISAZA PINEDA**
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Auto S. # 330-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se había inadmitido la demanda mediante auto del **22 DE MARZO DEL 2022**; y, dentro del término legal, se allegó el escrito de subsanación con sus respectivos anexos.

Revisado este último memorial, evidencia el Despacho que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que se están aclarando unas pretensiones y retirando otras; así como se está efectuando el juramento estimatorio; deberá la parte actora integrar en **UN (1) SOLO ESCRITO** tanto el libelo genitor como el que lo subsana; con el fin de darle

mayor claridad tanto a los hechos como a las pretensiones; y así, procurar que el ejercicio del derecho de defensa y contradicción se pueda realizar en debida forma y, la sentencia tenga un pronunciamiento congruente tal como lo ordena el art. 281 del CGP.

Así las cosas, se **INADMITE** nuevamente la demanda, para que sea subsanada de conformidad con lo dicho anteriormente; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de ser rechazada la misma.

Se advierte que, del nuevo escrito de subsanación también se deberá remitir a la parte demandada, tal como lo dispone el decreto 806 del 2020; y, allegar constancia de ello al Despacho.

Finalmente, se indica que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.